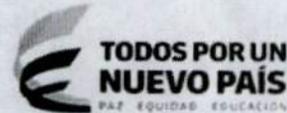




**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Bogotá, 21/05/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20185500531651



20185500531651

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
SUMINISTROS DE PRODUCTOS COLOMBIANOS S A S EN REORGANIZACION  
CARRERA 7 NO 77 - 07 EDIFICIO TORRE 77 PISO 8  
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 21238 de 09/05/2018 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 1238 DE 09 MAY 2018

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **SUMINISTRO DE PRODUCTOS COLOMBIANOS SAS- EN REORGANIZACION, NIT 800014463-1** contra la Resolución de fallo No. 4316 del 07 de febrero de 2018 dentro del expediente virtual No. 2016830340000301E.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2.000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 173 de 2001, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "**Supertransporte**", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "**Supertransporte**", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **SUMINISTRO DE PRODUCTOS COLOMBIANOS SAS- EN REORGANIZACION, NIT 800014463-1** contra la Resolución de fallo No. 4316 del 07 de febrero de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830340000301E.

*"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte, está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 *"Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015"* el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

#### HECHOS

La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co).

2. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

3. Mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos de la vigencia de 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos a **SUMINISTRO DE PRODUCTOS COLOMBIANOS SAS- EN REORGANIZACION, NIT 800014463-1**.

4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la Circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia, la Resolución No. 6630 del 23 de febrero de 2016 en contra de **SUMINISTRO DE PRODUCTOS COLOMBIANOS SAS- EN REORGANIZACION, NIT 800014463-1**. Dicho acto administrativo fue notificado PERSONALMENTE el día 02 de marzo de 2016, dando cumplimiento a los artículos 66 y siguientes del C.P.A.C.A.

RESOLUCION No. DE

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por SUMINISTRO DE PRODUCTOS COLOMBIANOS SAS- EN REORGANIZACION, NIT 800014463-1 contra la Resolución de fallo No. 4316 del 07 de febrero de 2018 dentro del expediente virtual No. 2016830340000301E.

5. SUMINISTRO DE PRODUCTOS COLOMBIANOS SAS- EN REORGANIZACION, NIT 800014463-1 NO presentó ante esta entidad escrito de descargos dentro del término legal.

6. Mediante Auto No. 73186 del 15 de diciembre de 2016 se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para la presentación de los alegatos conclusión concediéndose un término de diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de dicho auto, el cual se comunicó el día 20 de enero de 2017 como consta en la publicación web No. 289.

7. Consultada la base de datos de gestión documental y el sistema informático ORFEO de esta Superintendencia, se evidencia que el SUMINISTRO DE PRODUCTOS COLOMBIANOS SAS- EN REORGANIZACION, NIT 800014463-1 NO presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término establecido.

8. En consecuencia de lo anterior, el Despacho, bajo la Resolución No. 4316 del 07 de febrero de 2018 falló la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No 6630 del 23 de febrero de 2016, disponiendo declarar responsable a SUMINISTRO DE PRODUCTOS COLOMBIANOS SAS- EN REORGANIZACION, NIT 800014463-1 por no registrar el certificado de ingresos brutos percibidos en el año 2013 solicitados mediante la Circular No. 00003 del 25 de febrero de 2014 concordante con lo exigido en la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014, imponiendo sanción de multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la época de comisión de los hechos esto es para el año 2014. Fallo que fue notificado PERSONALMENTE el 15 de febrero de 2018, dando cumplimiento al artículo 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

9. A través de radicado No. 20185603105782 del 20 de febrero de 2018 la abogada de la empresa, estando dentro del término, interpuso recurso de reposición en contra de la resolución No. 4316 del 07 de febrero de 2018.

#### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Mediante el radicado No 20185603105782 del 20 de febrero de 2018 la abogada de la empresa aquí investigada, estando dentro del término establecido en la ley, instauró recurso de reposición en contra de la resolución No. 4316 del 07 de febrero de 2018, y en él precisa

*"(...) El 14 de mayo de 2013, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 0144 del 2013 por la cual se concede la solicitud de revocatoria de la habilitación para la prestación del servicio público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad carga a la empresa denominada SUNIMISTRAOS DE PRODUCTOS COLOMBIANO S.A.S. SUMPROCOL S.A.S. con NIT 800.014.463-1".*

*"(...) Que se sirva reponer y en consecuencia revocar la Resolución número 4316 de 07 de febrero de 2018 (...) por cuanto la sociedad no estaba obligada al cumplimiento de lo indicado por la circular Externa No. 0000003 del 25 de febrero de 2014 (...)"*

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver estas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, y que en el caso que nos ocupa, el investigado presentó recurso de reposición y en

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por SUMINISTRO DE PRODUCTOS COLOMBIANOS SAS- EN REORGANIZACION, NIT 800014463-1 contra la Resolución de fallo No. 4316 del 07 de febrero de 2018 dentro del expediente virtual No. 2016830340000301E.

subsidio de apelación contra la resolución de fallo No. 4316 del 07 de febrero de 2018 dentro del término legal, se analizará jurídicamente y la decisión será lo que en derecho corresponda.

El procedimiento administrativo sancionatorio goza de unas especialísimas características que pretenden salvaguardar los derechos e intereses de los administrados, y por ello se hacen extensivos principios como el de legalidad, que refiere a un contenido material de las garantías fundamentales que deben respetarse para poder legítimamente aplicar sanciones.

Si bien es cierto, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad competente tienen el talante de pruebas que pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma, en el presente caso, y una vez analizada la documentación obrante en el expediente y la allegada con el recurso de reposición, este Despacho observa que, la aquí investigada para la época de los hechos no contaba con habilitación para prestar el servicio público de transporte, dado que el Ministerio de Transporte emitió la Resolución No. 0144 del 14 de mayo de 2013 revocando la Resolución No. 1127 del 18 de diciembre de 2006 por medio de la cual se había concedido habilitación en la modalidad de carga.

Que, una vez revisada la página web del Ministerio de Transporte, se evidencia que la vigilada no cuenta con habilitación en ninguna otra modalidad de transporte. Este hecho implica que, la investigada para la época de los hechos no era susceptible de la inspección, vigilancia y control de esta Superintendencia a la Luz de lo normado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, donde se manifiesta que "son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las entidades que conforman el Sistema Nacional establecidas en el artículo 1° de la ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras, por personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Sobre el particular, es pertinente poner de presente que sobre la legalidad de los actos administrativos, ha señalado la Corte Constitucional en la sentencia C-143/00 lo siguiente:

*"Los actos administrativos. El control de legalidad. El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.*

*Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad. Presunción de legalidad que encuentre su contrapeso en el control que sobre él puede efectuar la jurisdicción. Así, la confrontación del acto con el ordenamiento jurídico, a efectos de determinar su correspondencia con éste, tanto por los aspectos formales como por los sustanciales, la ejerce, entre nosotros, el juez contencioso, que como órgano diverso a aquel que profirió el acto, posee la competencia, la imparcialidad y la coerción para analizar la conducta de la administración y resolver con efectos vinculantes sobre la misma. Esta intervención de la jurisdicción, permite apoyar o desvirtuar la presunción de legalidad que sobre el acto administrativo recae, a través de las acciones concebidas para el efecto, que permiten declarar la nulidad del acto y, cuando a ello es procedente, ordenar el restablecimiento del derecho y el resarcimiento de los daños causados con su expedición."*

Con lo anterior, observa el Despacho que es procedente reponer la decisión adoptada en la Resolución No. 4316 del 07 de febrero de 2018 y en consecuencia dejar sin validez jurídica la apertura de investigación No. 6630 del 23 de febrero de 2016, pues de persistir este acto administrativo incurriría la administración en una manifiesta oposición a la Constitución y a la Ley.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **SUMINISTRO DE PRODUCTOS COLOMBIANOS SAS- EN REORGANIZACION**, NIT 800014463-1 contra la Resolución de fallo No. 4316 del 07 de febrero de 2018 dentro del expediente virtual No. 2016830340000301E.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **DELY JOHANA VIRVIESCAS ESPINOSA** identificada con número de cédula No. 1.032.424.119 y Tarjeta Profesional No. 215.023 del C. S. de la J., dentro del presente proceso administrativo sancionatorio.

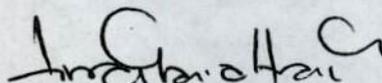
**ARTICULO SEGUNDO: REPONER** en todas sus partes la Resolución No. 4316 del 07 de febrero de 2018, contra **SUMINISTRO DE PRODUCTOS COLOMBIANOS SAS- EN REORGANIZACION**, NIT 800014463-1 de acuerdo a la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal, o quien haga sus veces, de **SUMINISTRO DE PRODUCTOS COLOMBIANOS SAS- EN REORGANIZACION**, NIT 800014463-1 en la **CRA 7 NO 156-80 EDIFICIO NORTH POINT TORRE 1 OFICINA 1102 y/o CARRERA 7 No. 77-07 edificio torre 77 piso 8** y/o al apoderado en la **CALLE 57 A No. 45 - 21 en BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTICULO QUINTO:** En firme la presente resolución archívese el expediente sin auto que lo ordene.

2 1 2 3 8 0 9 MAY 2018  
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Dariela Trujillo Domínguez.

Revisó: Dra. Valentina Rubiano R.- Coord. Grupo de Investigaciones y Control.





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500486911



Bogotá, 09/05/2018

Señor  
Representante Legal  
SUMINISTROS DE PRODUCTOS COLOMBIANOS S A S EN REORGANIZACION  
CALLE 57 A NO 45 - 21  
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado (a) Señor (a)

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 21238 de 09/05/2018 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA

Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

Calle 63 No. 9A-45 -PBX: 352 67 00 - Bogotá D.C. [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

Dirección de Correspondencia Calle 37 No. 28B-21 - Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

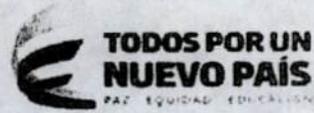
15-DIF-04

V1





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



### DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C., a los 15 días del mes de Mayo de 2018, siendo las 3:24 se notificó personalmente el (la) señor(a) Carlos Andres Morales Jimenez identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80901789 expedida en Bogotá en calidad de Autorizado de Seministras de Productos Colombianos S.A.S identificado(a) con Nit No. 800019463-1 del contenido de la(s) Resolución(es) No(s) 21238 de fecha 09 Mayo 2018 por medio de Resolución recurso de reposición la(s) cual(es)

De acuerdo con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y concordantes, se hace entrega de una copia íntegra y gratuita de la citada resolución y se le informa que:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente \_\_\_\_\_ dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI  NO

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI  NO

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI  NO

DCB  
**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO**  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Atendió [Firma]

NOMBRE Carlos Andres Morales  
 C.C.No. 80901789  
 Dirección: Calle 57A #45-21  
 Teléfono: 3000296  
 FIRMA: [Firma]  
**NOTIFICADO**

Year	Month	Day	Time	Location	Remarks
1911	1	1	10:00	...	...
1911	1	2	10:00	...	...
1911	1	3	10:00	...	...
1911	1	4	10:00	...	...
1911	1	5	10:00	...	...
1911	1	6	10:00	...	...
1911	1	7	10:00	...	...
1911	1	8	10:00	...	...
1911	1	9	10:00	...	...
1911	1	10	10:00	...	...
1911	1	11	10:00	...	...
1911	1	12	10:00	...	...
1911	1	13	10:00	...	...
1911	1	14	10:00	...	...
1911	1	15	10:00	...	...
1911	1	16	10:00	...	...
1911	1	17	10:00	...	...
1911	1	18	10:00	...	...
1911	1	19	10:00	...	...
1911	1	20	10:00	...	...
1911	1	21	10:00	...	...
1911	1	22	10:00	...	...
1911	1	23	10:00	...	...
1911	1	24	10:00	...	...
1911	1	25	10:00	...	...
1911	1	26	10:00	...	...
1911	1	27	10:00	...	...
1911	1	28	10:00	...	...
1911	1	29	10:00	...	...
1911	1	30	10:00	...	...
1911	1	31	10:00	...	...
1911	2	1	10:00	...	...
1911	2	2	10:00	...	...
1911	2	3	10:00	...	...
1911	2	4	10:00	...	...
1911	2	5	10:00	...	...
1911	2	6	10:00	...	...
1911	2	7	10:00	...	...
1911	2	8	10:00	...	...
1911	2	9	10:00	...	...
1911	2	10	10:00	...	...
1911	2	11	10:00	...	...
1911	2	12	10:00	...	...
1911	2	13	10:00	...	...
1911	2	14	10:00	...	...
1911	2	15	10:00	...	...
1911	2	16	10:00	...	...
1911	2	17	10:00	...	...
1911	2	18	10:00	...	...
1911	2	19	10:00	...	...
1911	2	20	10:00	...	...
1911	2	21	10:00	...	...
1911	2	22	10:00	...	...
1911	2	23	10:00	...	...
1911	2	24	10:00	...	...
1911	2	25	10:00	...	...
1911	2	26	10:00	...	...
1911	2	27	10:00	...	...
1911	2	28	10:00	...	...
1911	2	29	10:00	...	...
1911	2	30	10:00	...	...
1911	3	1	10:00	...	...
1911	3	2	10:00	...	...
1911	3	3	10:00	...	...
1911	3	4	10:00	...	...
1911	3	5	10:00	...	...
1911	3	6	10:00	...	...
1911	3	7	10:00	...	...
1911	3	8	10:00	...	...
1911	3	9	10:00	...	...
1911	3	10	10:00	...	...
1911	3	11	10:00	...	...
1911	3	12	10:00	...	...
1911	3	13	10:00	...	...
1911	3	14	10:00	...	...
1911	3	15	10:00	...	...
1911	3	16	10:00	...	...
1911	3	17	10:00	...	...
1911	3	18	10:00	...	...
1911	3	19	10:00	...	...
1911	3	20	10:00	...	...
1911	3	21	10:00	...	...
1911	3	22	10:00	...	...
1911	3	23	10:00	...	...
1911	3	24	10:00	...	...
1911	3	25	10:00	...	...
1911	3	26	10:00	...	...
1911	3	27	10:00	...	...
1911	3	28	10:00	...	...
1911	3	29	10:00	...	...
1911	3	30	10:00	...	...
1911	3	31	10:00	...	...

LEONARDO ROA &  
ABOGADOS

Bogotá D.C., 15 de mayo de 2018  
ALR-103-18

Señores  
**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES**  
Ciudad

*Referencia: Autorización especial para notificación.*

Atento saludo:

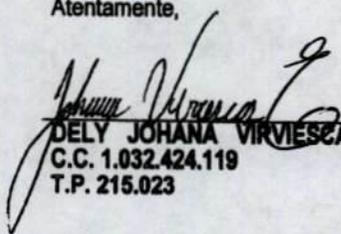
**DELY JOHANA VIRVIESCAS ESPINOSA**, persona natural con plena capacidad de ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032.424.119, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., portadora de la tarjeta profesional de abogado número 215.023 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **SUMINISTRO DE PRODUCTOS COLOMBIANOS S.A.S.- EN REORGANIZACIÓN**, sociedad comercial, identificada con NIT. 800014463 - 1, según el poder especial otorgado a la firma LEONARDO ROA & ABOGADOS S.A.S., identificada con el NIT 900.573.911-8, en los términos del inciso segundo del artículo 75 del Código General del Proceso -CGP-, manifiesto que por medio del presente documento autorizo a **CARLOS ANDRÉS MORALES JIMENEZ**, persona natural con plena capacidad de ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.901.784, para que, con las más amplias facultades y de manera suficiente y completa, se notifique del acto administrativo plasmado en la Resolución número 21238 de 09 de mayo de 2018 "Por la cual se resuelve recurso de reposición dentro de una investigación administrativa a esa empresa".

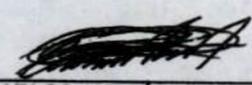
Lo anterior, en virtud de lo preceptuado por el artículo 71 del C.P.A.C.A:

*"ARTÍCULO 71. AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR LA NOTIFICACIÓN. Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada."*

Atentamente,

Acepto,

  
**DELY JOHANA VIRVIESCAS ESPINOSA**  
C.C. 1.032.424.119  
T.P. 215.023

  
**CARLOS ANDRÉS MORALES JIMENEZ**  
C.C. 80.901.784  
Autorizado

Leonardo Roa & Abogados S.A.S.  
Calle 57A No. 45 21  
Tel 3000296 - 3005604367  
Bogotá D.C.

1941

1942

1943

1944

1945

1946

1947

1948

1949

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

1962

1963

1964

1965

1966

1967

1968

1969

1970

1971

1972

1973

1974

1975

1976

1977

1978

1979

1980

1981

1982

1983

1984

1985

1986

1987

1988

1989

1990

1991

1992

1993

1994

1995

1996

1997

1998

1999

2000

2001

2002

2003

2004

2005

2006

2007

2008

2009

2010

2011

2012

2013

2014

2015

2016

2017

2018

2019

2020

2021

2022

2023

2024

2025

2026

2027

2028

2029

2030

2031

2032

2033

2034

2035

2036

2037

2038

2039

2040

2041

2042

2043

2044

2045

2046

2047

2048

2049

2050

2051

2052

2053

2054

2055

2056

2057

2058

2059

2060

2061

2062

2063

2064

2065

2066

2067

2068

2069

2070

2071

2072

2073

2074

2075

2076

2077

2078

2079

2080

2081

2082

2083

2084

2085

2086

2087

2088

2089

2090

2091

2092

2093

2094

2095

2096

2097

2098

2099

2100

2101

2102

2103

2104

2105

2106

2107

2108

2109

2110

2111

2112

2113

2114

2115

2116

2117

2118

2119

2120

2121

2122

2123

2124

2125

2126

2127

2128

2129

2130

2131

2132

2133

2134

2135

2136

2137

2138

2139

2140

2141

2142

2143

2144

2145

2146

2147

2148

2149

2150

2151

2152

2153

2154

2155

2156

2157

2158

2159

2160

2161

2162

2163

2164

2165

2166

2167

2168

2169

2170

2171

2172

2173

2174

2175

2176

2177

2178

2179

2180

2181

2182

2183

2184

2185

2186

2187

2188

2189

2190

2191

2192

2193

2194

2195

2196

2197

2198

2199

2200

2201

2202

2203

2204

2205

2206

2207

2208

2209

2210

2211

2212

2213

2214

2215

2216

2217

2218

2219

2220

2221

2222

2223

2224

2225

2226

2227

2228

2229

2230

2231

2232

2233

2234

2235

2236

2237

2238

2239

2240

2241

2242

2243

2244

2245

2246

2247

2248

2249

2250

2251

2252

2253

2254

2255

2256

2257

2258

2259

2260

2261

2262

2263

2264

2265

2266

2267

2268

2269

2270

2271

2272

2273

2274

2275

2276

2277

2278

2279

2280

2281

2282

2283

2284

2285

2286

2287

2288

2289

2290

2291

2292

2293

2294

2295

2296

2297

2298

2299

2300

2301

2302

2303

2304

2305

2306

2307

2308

2309

2310

2311

2312

2313

2314

2315

2316

2317

2318

2319

2320

2321

2322

2323

2324

2325

2326

2327

2328

2329

2330

2331

2332

2333

2334

2335

2336

2337

2338

2339

2340

2341

2342

2343

2344

2345

2346

2347

2348

2349

2350

2351

2352

2353

2354

2355

2356

2357

2358

2359

2360

2361

2362

2363

2364

2365

2366

2367

2368

2369

2370

2371

2372

2373

2374

2375

2376

2377

2378

2379

2380

2381

2382

2383

2384

2385

2386

2387

2388

2389

2390

2391

2392

2393

2394

2395

2396

2397

2398

2399





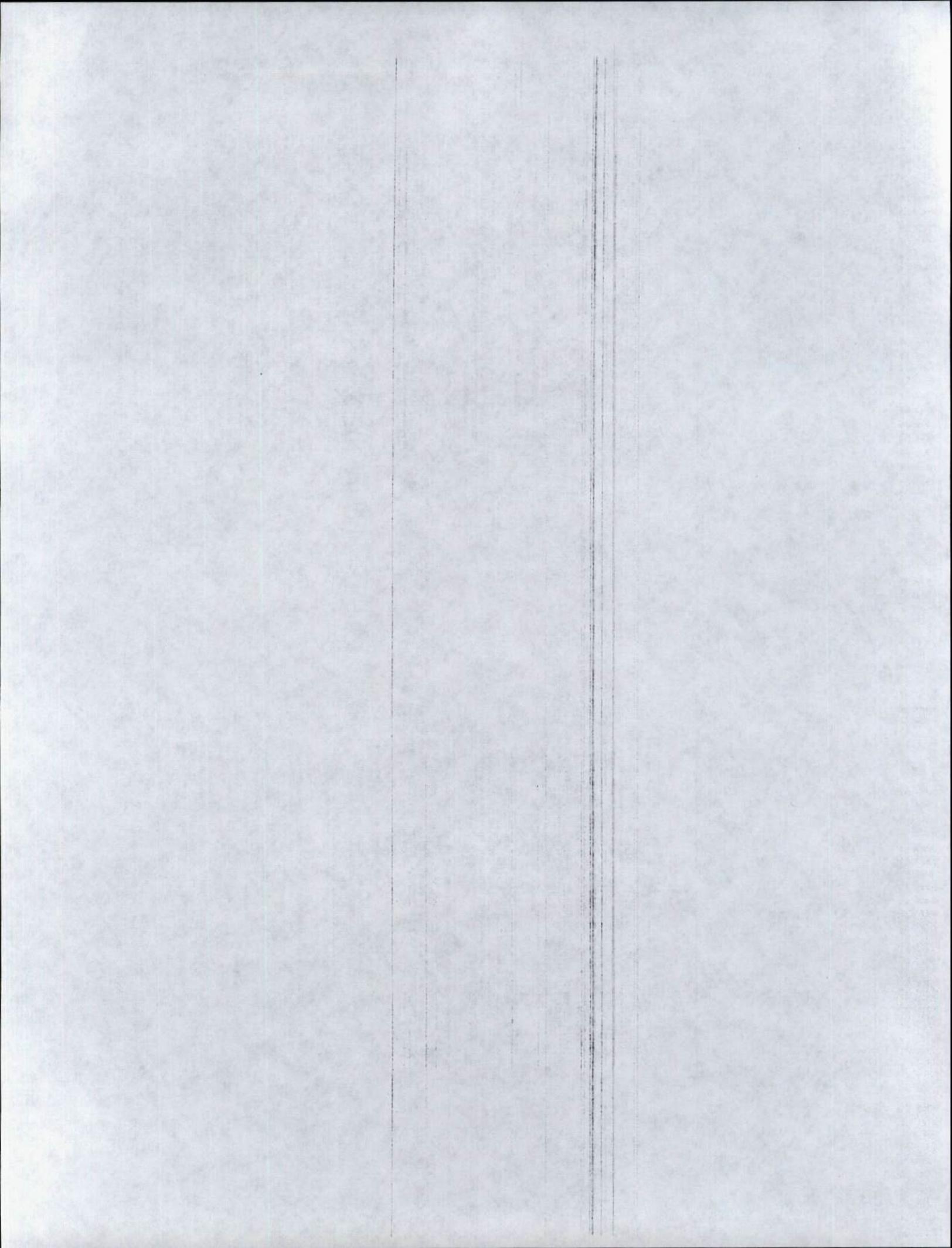
LA DIRECCION DE INGRESOS Y ADMINISTRACION FISCAL, EN REPRESENTACION DE LA OFICINA GENERAL DE CONTRATOS DE BIENES Y SERVICIOS, CONVOCANDO A LA ASAMBLEA GENERAL DE LA COMPAÑIA Y/O TRANSACCIONES DE COMPRAVENTA, EL SUPLENTE DEL GERENTE TITULAR LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1) REPRESENTAR LEGALMENTE A LA COMPAÑIA; 2) EJERCER TODAS LAS FUNCIONES NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACION, PROMOCION Y REPRESENTACION NACIONAL DE LA SOCIEDAD QUE NO SUPEREN LA CUARTA DE OCIDENTA (80) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, SIEMPRE QUE NO SE CONTRADIGA CON LAS DEMAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ACUERDO; 3) SE REQUERIRIA AUTORIZACION PREVIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA CELEBRAR CONTRATOS DE VENTA DE ACCIONES O ACTIVOS, OTORGAMIENTO DE HIPOTECAS Y PRENDAS, ANALES Y GARANTIAS A NOMBRE DE LAS COMPAÑIAS Y/O TRANSACCIONES DE COMPRAVENTA 4) DESIGNAR ADOBERADOS CUANDO FUERE NECESARIO; 5) PRESIDIR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 6) CREAR LOS EMPLEOS NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, ASIGNANDO FUNCIONES Y FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD; 7) RESOLVER SOBRE LAS LICENCIAS DE LOS FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD; 8) CONVOCAR A LA ASAMBLEA PARA OBTENER DECISION SOBRE LAS RESOLUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS QUE ANTE LA ASAMBLEA O CON CONSULTA DE OTRO FIN; 9) PRESENTAR PROYECTOS DE RESOLUCION Y SOLICITUD DE UTILIDADES Y 10) EJERCER LAS FACULTADES QUE SEGUN LOS ESTATUTOS NO ESTAN ASIGNADOS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 11) PRESENTAR Y SUSCRIBIR TODOS LOS INFORMES, DECLARACIONES DE INGRESOS, DOCUMENTOS E INFORMACION REQUERIDA ANTE LA DIAN.

REVISOR FISCAL \*\*  
 QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 519 N.M. DE REVISOR FISCAL DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITO EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01889004 DEL LIBRO IX, FUE (S)N) NOMBRADO (S) :  
 NOMBRE: HERRERA PEREZ JAVIER  
 IDENTIFICACION: C.C. 000000019442202  
 REVISOR FISCAL PRINCIPAL  
 NOMBRE: PALMIRA JIMENEZ ANDRÉS ALVARO  
 IDENTIFICACION: C.C. 000000019288149  
 REVISOR FISCAL SUPLENTE  
 NOMBRE: FAVALEHT S.J.A.S  
 IDENTIFICACION: N.I.T. 000009007879163

CERTIFICA: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2005, INSCRITO EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01012446 DEL LIBRO IX, COMERCIO LA SOCIEDAD HAYTIZ: - GPC HOLDING LTD DOMICILIO: PUERTA DEL PAIS) QUE SE HA CONTINGUADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.  
 CERTIFICA:  
 \*\*DECLARACION DE SITUACION DE CONTROL\*\*  
 SE ALCABA LA SITUACION DE CONTROL INSCRITA EL DIA 27 DE JUNIO DE 2012, BAJO EL NO. 0164915 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE CAMBIO LA REPRESENTACION DEL GRUPO EMPRESARIAL A GRUPO GPC, E INGRESO AL GRUPO EMPRESARIAL GPCAS SAS, POR LO TANTO EL GRUPO GPC EN LA ACTUALIDAD ESTÁ CONTROLADO POR GPC HOLDING LTD, GPC DRILLINGS SAS, COMEGISTROS SAS, GPCANS Y PETROFOD SERVICES SAS.  
 CERTIFICA:  
 SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

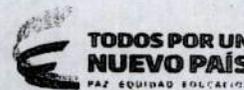
INFORMACION COMPLEMENTARIA  
 LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANIFICACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS COMPLEMENTARIOS INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION: 3 DE ENERO DE 2017  
 FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANIFICACION DISTRITAL: 27 DE MARZO DE 2018  
 SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INTERIORES A 30.000 BSWM Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE OBLIGADO A REGISTRAR EN EL RIT DE LOS PLANIFICACIONES DE 7 DIAS ANTES DE LA FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANIFICACION DISTRITAL DE 2018.  
 RECORRE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REGISTRAR ESTADOS FINANCIEROS, EVITE SANCIONES.  
 ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HAYTIZ LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION...  
 EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO.  
 VALOR : \$ 5.500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CONCORDA CON LA INFORMACION QUE HAYTIZ EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCM.ORG.CO](http://WWW.CCM.ORG.CO)  
 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUBRIDA CON PLUMA VALIDIZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
 FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.  
 CERTIFICA:  
 \*\*DECLARACION DE SITUACION DE CONTROL\*\*  
 SE ALCABA LA SITUACION DE CONTROL INSCRITA EL DIA 27 DE JUNIO DE 2012, BAJO EL NO. 0164915 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE CAMBIO LA REPRESENTACION DEL GRUPO EMPRESARIAL A GRUPO GPC, E INGRESO AL GRUPO EMPRESARIAL GPCAS SAS, POR LO TANTO EL GRUPO GPC EN LA ACTUALIDAD ESTÁ CONTROLADO POR GPC HOLDING LTD, GPC DRILLINGS SAS, COMEGISTROS SAS, GPCANS Y PETROFOD SERVICES SAS.  
 CERTIFICA:  
 SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este

No. de Registro 20185500486891



20185500486891

Bogotá, 09/05/2018

Señor

Representante Legal

SUMINISTROS DE PRODUCTOS COLOMBIANOS S A S EN REORGANIZACION  
CARRERA 7 NO 156 - 80 EDIFICIO NORTH POINT TORRE 1 OFICINA 1102  
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado (a) Señor (a)

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 21238 de 09/05/2018 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO  
Coordinadora Grupo Notificaciones

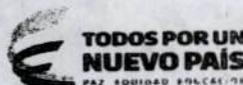
Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

Calle 63 No. 9A-45 -PBX: 352 67 00 - Bogotá D.C. [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)  
Dirección de Correspondencia Calle 37 No. 28B-21 - Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

Year	Month	Day	Time	Location	Remarks
1917	11	11	11:00	...	...
1917	11	12	11:00	...	...
1917	11	13	11:00	...	...
1917	11	14	11:00	...	...
1917	11	15	11:00	...	...
1917	11	16	11:00	...	...
1917	11	17	11:00	...	...
1917	11	18	11:00	...	...
1917	11	19	11:00	...	...
1917	11	20	11:00	...	...
1917	11	21	11:00	...	...
1917	11	22	11:00	...	...
1917	11	23	11:00	...	...
1917	11	24	11:00	...	...
1917	11	25	11:00	...	...
1917	11	26	11:00	...	...
1917	11	27	11:00	...	...
1917	11	28	11:00	...	...
1917	11	29	11:00	...	...
1917	11	30	11:00	...	...



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500486901



Bogotá, 09/05/2018

Señor  
Representante Legal  
SUMINISTROS DE PRODUCTOS COLOMBIANOS S A S EN REORGANIZACION  
CARRERA 7 NO 77 - 07 EDIFICIO TORRE 77 PISO 8  
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado (a) Señor (a)

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 21238 de 09/05/2018 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

Calle 63 No. 9A-45 -PBX: 352 67 00 - Bogotá D.C. [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

Dirección de Correspondencia Calle 37 No. 28B-21 - Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

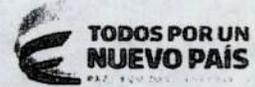
15-DIF-04

V1





**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20185500531641



20185500531641

Bogotá, 21/05/2018

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
SUMINISTROS DE PRODUCTOS COLOMBIANOS S A S EN REORGANIZACION  
CARRERA 7 NO 156 - 80 EDIFICIO NORTH POINT TORRE 1 OFICINA 1102  
BOGOTA - D.C.

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 21238 de 09/05/2018 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

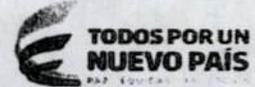
*Diana C. Merchan B.*  
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

Year	Month	Day	Time	Location	Remarks
1911	11	10	10:00	...	...
1911	11	11	11:00	...	...
1911	11	12	12:00	...	...
1911	11	13	13:00	...	...
1911	11	14	14:00	...	...
1911	11	15	15:00	...	...
1911	11	16	16:00	...	...
1911	11	17	17:00	...	...
1911	11	18	18:00	...	...
1911	11	19	19:00	...	...
1911	11	20	20:00	...	...
1911	11	21	21:00	...	...
1911	11	22	22:00	...	...
1911	11	23	23:00	...	...
1911	11	24	24:00	...	...
1911	11	25	25:00	...	...
1911	11	26	26:00	...	...
1911	11	27	27:00	...	...
1911	11	28	28:00	...	...
1911	11	29	29:00	...	...
1911	11	30	30:00	...	...



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20185500531651



Bogotá, 21/05/2018

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
SUMINISTROS DE PRODUCTOS COLOMBIANOS S A S EN REORGANIZACION  
CARRERA 7 NO 77 - 07 EDIFICIO TORRE 77 PISO 8  
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 21238 de 09/05/2018 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*  
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

Year	Month	Day	Time	Location	Remarks
1911	1	1	10:00	...	...
1911	1	2	10:00	...	...
1911	1	3	10:00	...	...
1911	1	4	10:00	...	...
1911	1	5	10:00	...	...
1911	1	6	10:00	...	...
1911	1	7	10:00	...	...
1911	1	8	10:00	...	...
1911	1	9	10:00	...	...
1911	1	10	10:00	...	...
1911	1	11	10:00	...	...
1911	1	12	10:00	...	...
1911	1	13	10:00	...	...
1911	1	14	10:00	...	...
1911	1	15	10:00	...	...
1911	1	16	10:00	...	...
1911	1	17	10:00	...	...
1911	1	18	10:00	...	...
1911	1	19	10:00	...	...
1911	1	20	10:00	...	...
1911	1	21	10:00	...	...
1911	1	22	10:00	...	...
1911	1	23	10:00	...	...
1911	1	24	10:00	...	...
1911	1	25	10:00	...	...
1911	1	26	10:00	...	...
1911	1	27	10:00	...	...
1911	1	28	10:00	...	...
1911	1	29	10:00	...	...
1911	1	30	10:00	...	...
1911	1	31	10:00	...	...



